INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Número de **CONTRATO**	DG-071-2022.
Objeto **DEL CONTRATO**	CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA, EL CUAL COMPRENDE BENEFICIAR A 15.699 FAMILIAS EN LOS TÉRMINOS DEL OCADPAZ No 051 DEL 11 DE JUNIO DE 2021.
Valor **DEL CONTRATO**	TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($308.429.831.434) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO RETIE E IVA.
Plazo **DEL CONTRATO**	El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es de 24 meses contados desde la suscripción del acta de inicio, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 15 días calendario después de la firma del contrato. Desde el veintitrés (23) de septiembre de 2022 y hasta el veintidós (22) de septiembre de 2024. Suspendido desde tres de febrero de 2023, y hasta tres de abril de 2023

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social	: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P
Identificación tributaria	: 818.001.629-4
Representante legal suplente	: ANA MARÍA SANTOS YEPES
Identificación	: C.C. 1.110.502.506 de Ibagué Tolima
Dirección	: Av. Calle 26 No 69D - 91 Centro Empresarial Arrecife Torre Peatonal oficina 804.
Ciudad	: Bogotá D.C.

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Contratista	: UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACÍFICO
Identificación Tributaria	: NIT 901.586.200-1
Representante	: JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO
Identificación representante	: 98.385.179 de Pasto- Nariño
Dirección	: Carrera 64A # 5 – 30
Ciudad	: Cali- Valle del Cauca

Entre los suscritos a saber la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DISPAC S.A. E.S.P.,** NIT 818.001.629-4, representada por **ANA MARÍA SANTOS YEPES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.502.506 de Ibagué Tolima, quien en calidad de representante legal suplente, sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, domiciliada en Bogotá D.C., que en adelante se denominará **LA EMPRESA,** y de la otra, la **UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACÍFICO,** identificada con el **NIT 901.586.200-1,** representada por **JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.385.179 de Pasto- Nariño, conformado por **HG INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS**, sociedad identificada con el NIT 900.964.164-1, representada por **HERNÁN ALBERTO GARCÍA MAHECHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.062.740 de Cali- Valle del Cauca, **INGELEC SA**, sociedad identificada con el NIT 814.006.266-2, representada por **JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.385.179 de Pasto- Nariño y **DELTEC SA**, sociedad identificada con el NIT 800.166.199-1, representada por **CESAR HUMBERTO GARCÍA BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.679.239 de Cali- Valle del Cauca, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prórroga 1 a la **SUSPENSIÓN N° 1 AL CONTRATO DE OBRA DG-071 DE 2022**, la cual se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el 06 de mayo de 2022, las PARTES suscribieron el CONTRATO DE OBRA DG-071 DE 2022, cuyo objeto consiste en CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA, EL CUAL COMPRENDE BENEFICIAR A 15.699 FAMILIAS EN LOS TÉRMINOS DEL OCADPAZ No 051 DEL 11 DE JUNIO DE 2021.

SEGUNDA. Que en la cláusula quinta del CONTRATO DG-071-2022 se estipuló el siguiente plazo: "*QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: el plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es de 24 meses contados desde la suscripción del acta de inicio, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 15 días calendario después de la firma del contrato*."

TERCERA: Que el valor del CONTRATO DG-071-2022 pactado fue de: "*Trescientos ocho mil cuatrocientos veintinueve millones ochocientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos ($308.429.831.434) moneda corriente INCLUIDO RETIE e IVA.*"

CUARTA: Que el acta de inicio del CONTRATO DG-071-2022, fue suscrita el veintitrés (23) de septiembre de 2022, estipulándose como plazo contractual hasta el veintidós (22) de septiembre de 2024.

QUINTA: Que mediante otrosí N° 1, de veintiocho (28) de junio de 2022, se corrigió la cláusula decimosegunda del contrato DG-071-2022.

SEXTA: Que mediante acta de suspensión N° 1 de tres (3) de febrero de 2023, se suspendió la ejecución del contrato DG-071-2022 por sesenta (60) días, contados a partir de la firma del documento en el SECOP II, fijando como fecha de reinicio del contrato el día hábil siguiente al vencimiento del periodo mencionado.

SÉPTIMA: Que, el contratista UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACÍFICO, radicó oficio UTIEP-JUR-010-2023 fechado 31 de marzo, remitido vía correo electrónico el sábado 1 de abril de 2023, solicita la ampliación de la suspensión suscrita mediante acta No. 01 del 3 de febrero de 2023, radicado interno 20236000006202 del 3 de abril de 2023, el contratista expone entre otras:

> *"(…)1. Mediante las comunicaciones UTIEP-JUR-003-2023 fechado del 18 de enero de 2023 y UTIEP-JUR-005-2023 del 1 de febrero de 2023 la UTIEP solicitó la suspensión del contrato por sesenta (60) días, teniendo como justificación, entre el descomunal deslizamiento de tierra en el municipio de Rosas, Cauca, que obstruyó la carretera 'Panamericana', responsable de la conexión principal entre los departamentos del Cauca y Nariño, la cual fue avalada por la supervisión y la interventoría del contrato, concluyendo con la suspensión del acta de suspensión.*
>
> *2. Que pese a los ingentes esfuerzos realizados el Gobierno Nacional para restablecer el paso por la vía Panamericana, a la altura del municipio de Rosas, Cauca, aun no se logra el restablecimiento del paso y la ruta alterna habilitada desde el pasado 13 de marzo funciona de manera parcial, lo que hace más largo el trayecto y costoso la movilización.".*

OCTAVA: Que, el INTERVENTOR del contrato DG-071-2022 (Consorcio ADISES 2021) mediante oficio COE-2023-CONS_ADISES-011 del 3 de abril, la interventoría ADISES manifiesta que *"(…) y consideramos la viabilidad de la petición de prórroga a la suspensión*" y, por tanto, avalan la solicitud de prórroga de la suspensión.

NOVENA: Que el supervisor del CONTRATO DG-071-2022 Mario Germán Ocaña Guerrero, mediante documento de sustentación de suspensión de fecha 3 de abril de 2023 número 20236000001053, justifica la necesidad de la presente suspensión con fundamento teniendo en cuenta la solicitud del contratista UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACIFICO (UTIEP-JUR-010-2023

fechado del 31 de marzo de 2023, remitido por correo electrónico el 1 de abril, radicado interno 20236000006202 del 3 de abril de 2023), avalada por la Interventoría CONSORCIO ADISES 2021 (COE-2023-CONS_ADISES-011 del 3 de abril), y el análisis hecho por este supervisor (N° 20236000001053), conceptúa:

> *(…) , en mi calidad de Supervisor del No. DG-071-2022, conceptúo que es pertinente y en efecto, emito aval y visto bueno para realizar los trámites de prórroga a la SUSPENSIÓN del contrato, mientras se superan las limitantes que se han presentado en la ejecución, habiendo revisado la información, los soportes y contando con la recomendación de la interventoría, por un plazo de treinta (30) días más para el contrato de obra DG-071-2022, por las razones expuestas".*

DÉCIMA: Que la presente suspensión no implica adición alguna de recursos al contrato, ni genera desequilibrio al contratista, ni es generadora de costos adicionales al mismo, lo que indica en forma expresa el contratista con la firma de este documento.

DÉCIMA PRIMERA: Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, el CONTRATANTE y el CONTRATISTA acuerdan prorrogar la suspensión el CONTRATO DG-071-2022 de conformidad con la siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - PRORROGAR el término de la suspensión No. 01 del plazo de ejecución del contrato DG-071-2022, por un periodo de treinta (30) días, contados a partir de la firma del presente documento, fijando como fecha de reinicio del contrato el día hábil siguiente al vencimiento del periodo mencionado, con base en lo sustentado por el Supervisor e Interventor y solicitado por el contratista.

PARÁGRAFO: El contratista manifiesta en forma expresa que la presente suspensión no genera costos adicionales y no es factor que afecte el equilibrio contractual, por lo que la suspensión aquí acordada no le causa costos adicionales que den lugar a una adición contractual, y es frente a tal certeza que DISPAC S.A E.S.P acepta la presente suspensión.

SEGUNDA. El **CONTRATISTA** se compromete a ampliar las garantías previstas en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del contrato DG-071-2022 y presentarlas dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción de la presente suspensión para su aprobación.

TERCERA. Las demás cláusulas del contrato DG-071-2022 continúan vigentes, sin modificación y son de obligatorio cumplimiento para las **PARTES**, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en la presente suspensión.

CUARTA: Teniendo en cuenta que la plataforma del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II no permite cargar documentos mientras se encuentren suspendidos los contratos, como

se advierte en el presente caso, esta acta y sus respectivos anexos serán cargados en plataforma cuando el sistema lo permita, esto es, una vez se reinicie la ejecución de este, y en consecuencia se perfecciona con su suscripción.

QUINTA. Esta acta forma parte integral del **CONTRATO DG-071-2022.**

Para constancia se firma a los tres (3) días del mes de abril de 2023

CONTRATANTE

Firmado digitalmente por ANA MARIA SANTOS YEPES

ANA MARÍA SANTOS YEPES
Representante Legal suplente
DISPAC SA. E.S.P

CONTRATISTA

JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACÍFICO

SUPERVISOR/ DIRECTO DEL PROYECTO

MARIO GERMAN OCAÑA GUERRERO
C.C. N° 12.999.790 de Pasto.

Proyectó	Revisó	No. de folios	Anexos
J.Pena	J. Jaimes	5	3